



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00183– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 30 abril 2021.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Revisando el título base de recaudo ejecutivo y hecho 1 de la demanda; observa el Juzgado que el acuerdo de pago va dirigido para un proceso de devolución de dineros que cursa en la Superintendencia de Industria y Comercio, donde si bien en mencionado escrito se señaló que en caso de incumplimiento por el aquí ejecutado se dejará a disposición del abogado para continuar con el desarrollo del cobro del proceso y dicho documento presta mérito para acudir a la jurisdicción ordinaria.

No es clara para el Juzgado la terminación del proceso adelantado ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo tanto se requiere se allegue prueba sumaria de la finalización de dicho trámite, en aras de evitar que se adelantes cobros por el mismo asunto y sobre las mismas partes en diferentes instancias jurisdiccionales.

2. Se advierte que la dirección electrónica de notificación de la parte ejecutada al estar inscrita en cámara y comercio, debe ser la que aparezca inscrita en el mencionado registro mercantil.
3. Se deberá aclarar la cuantía mencionada en el escrito de demanda, por cuanto el valor citado supera por mucho el valor de las pretensiones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso Ejecutivo Singular, propuesto por Luis Alfonso Cruz Londoño con c.c. 19.152.611 y en contra de Inversiones Serna Agudelo S.A.S. con nit: 900.809.857-3, por las razones de orden legal aducidas.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos González Sánchez con c.c. 18.394.747 y T.P. 165.818 del C.S.J, para representar a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

/Ljrp

Se notifica por estado el 03 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e42464f748fd53f8a947570965acd8832866d733e85d56f9dcb5d54cc340f24e**

Documento generado en 30/04/2021 11:14:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**